

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio No. 121

RADICACIÓN:	PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	170014003007- <u>2020-00486-00</u>	
DEMANDADAS:	JOSÉ FENIBAR MARÍN QUICENO	
	MARÍA DEL CARMEN QUINTERO OROZCO	
	LUCILA DUQUE GONZÁLEZ	

Se acepta la suspensión del proceso hasta el 31 de enero de 2021 a partir de la fecha de notificación de este auto por estado, en tanto la petición reúne los requisitos del artículo 161 del C.G.P. que preceptúa: "*El juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso:*

1....2...Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende automáticamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...".

Frente a la manifestación intercalada por la parte demandada, señoras MARÍA DEL CARMEN QUINTERO OROZCO y LUCILA DUQUE GONZALEZ, quienes obran a nombre propio, en el sentido de que se les tenga notificadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, a ello se accederá, por tanto se tendrá a las señoras MARÍA DEL CARMEN QUINTERO OROZCO y LUCILA DUQUE GONZALEZ notificadas mediante conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago a partir del 16/12/2020, fecha en que se cargó el memorial a la plataforma para ser tramitado

Finalmente, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto.

Cúmplase,

La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA